



Resolución de Alcaldía

N°284-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 25 de febrero de 2015

VISTO:

El expediente de registro N° 00017030, de fecha 25 de Marzo de 2014, presentado por el servidor empleado nombrado Sr. **LUIS MARCELINO CHUMACERO GARCÍA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el servidor empleado nombrado Sr. **LUIS MARCELINO CHUMACERO GARCÍA**, solicita pago de diferencia del concepto remunerativo de movilidad y refrigerio, argumentando que desde su fecha de ingreso a laborar como empleado municipal se le ha cancelado el concepto remunerativo denominado Refrigerio y Movilidad por el importe de S/. 5.00 nuevos soles, debiendo ser 305.00 nuevos soles;

Que, la Oficina de Personal a través del Informe N° 050-2015-OPER/MPP de fecha 09 de Enero de 2015, señala que en virtud al Decreto Supremo N° 264-90-EF se aprueba el otorgamiento de la asignación única por movilidad y refrigerio establecida por el Gobierno Central para todos los trabajadores del Sector Público Nacional cuyo monto definitivo es de S/. 5.00 nuevos soles mensuales; Asimismo, al amparo del Decreto Supremo N° 070-85-PCM, la Municipalidad Provincial de Piura a través de negociación colectiva (Pactos Colectivos) entre los años 1989 y 1994 otorgó adicionalmente a sus trabajadores una asignación por movilidad y refrigerio cuyo monto se acumuló a diciembre del año 1994 por la suma de S/. 300.00 mensuales;

Que, asimismo, indica mediante Resolución de Alcaldía N° 172-2005-A/MPP del 03/03/ 2005 se aprueba los resultados del concurso de Locadores de servicio para ocupar plazas vacantes del Cuadro de Asignación de Personal CAP, contratándose partir del 03 de marzo del 2005 en la plaza 158 Técnico Administrativo de la Unidad de Remuneraciones. Asimismo, sobre el particular, la Unidad de Remuneraciones mediante Informe N° 125-2014-PSC-UR-OPER/MPP, en atención al expediente, ha emitido informes en los que se indica lo siguiente: **a).**- El recurrente ingresa a laborar como Servicios No Personales, según lo expresado en la Resolución de Alcaldía N° 172-2005-A/MPP, por lo cual le correspondía percibir el monto que indica el contrato. **b).**- A partir de marzo del año 2005, el recurrente ingresó, en la condición de "Empleado Contratado" bajo el Régimen Laboral de la Actividad Pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, el mismo que en su Artículo 48° establece lo siguiente: *La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas; que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los*



beneficios que esta ley establece". c).- Conforme a los contratos aceptados y consentidos por los recurrentes dentro de lo regulado por el precitado decreto legislativo, se le incluyó dentro de su monto de remuneración mensual de contrato a partir de marzo del 2005 la asignación única por movilidad y refrigerio establecida por el Gobierno Central para todos los trabajadores del Sector Público nacional cuyo monto definitivo es de S/. 5.00 (Cinco con 00/100 Nuevos Soles mensuales según el Decreto Supremo N° 264-90-EF. d).- La asignación Única por movilidad y refrigerio se otorgó de manera excepcional ante la inflación galopante ocurrida durante los años comprendidos en el periodo de 1985 a 1994 y no forma parte de la estructura remunerativa del Sistema de Remuneraciones del Sector Público, aprobada en el Título II del Decreto Legislativo N° 276. e).- No se les incluyó el monto adicional de la asignación por movilidad y refrigerio, de S/. 300.00 – Trescientos con 00/100 Nuevos Soles otorgados por Negociación Colectiva, porque los recurrentes no formaban parte de dicha negociación colectiva al no encontrarse trabajando para la municipalidad durante el periodo que se negoció colectivamente y de manera adicional dicha asignación. f).- La remuneración mensual del contrato fijado para el recurrente se estableció conforme a lo establecido en el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, señalado en el ítem 1.2. g).- Dentro del análisis se da a conocer que para el personal empleado el concepto por movilidad y refrigerio paso a integrar al rubro Remuneración Reunificada como otros conceptos, de acuerdo al artículo 6° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM a la letra dice: "La remuneración reunificada es aquella que resulta de integrar en un solo concepto, las remuneraciones complementarias del trabajador, excepto la personal y familiar, las remuneraciones complementarias del cargo y las especiales: Condiciones de trabajo, Riesgo de vida y (unciones Técnicas especializadas, así como otros conceptos remunerativos de carácter permanente que se vengán otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de disposiciones legales, administrativas o pactos colectivos, con excepción de las otorgadas por ley expresa" y que fue a partir del mes de julio del 2011; .

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 137-2015-GAJ/MPP de fecha 19 de Enero de 2015, señala con respecto al fondo del asunto, se tiene que la asignación de Refrigerio y Movilidad establecida en el Pacto Colectivo del año 1994, fue otorgado solo a los trabajadores que se encontraban laborando al momento que se celebró dicho convenio; en esta medida, si un trabajador se encontraba laborando al momento de la suscripción del pacto definitivamente correspondía otorgar dicho componente remunerativo. Bajo dicha aclaración, en cuanto a los servidores nombrados que cuentan con más de 20 años servicio que laboran antes de la suscripción del pacto y que peticionan dicha bonificación, se señala en el informe emitido por la Unidad de Remuneraciones, dicho concepto remunerativo si lo vienen percibiendo, por cuanto dicha percepción y otros se ha considerado en la Remuneración Reunificada el mismo que formará base de cálculo de la CTS de los trabajadores nombrados; trabajo que se realizó con el sindicato de trabajadores SITRAMUNP, esto en aplicación del Decreto Supremo 057-86-PCM, que Establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica también que si los trabajadores que vienen laborando desde antes del año 1994 ya vienen percibiendo dicha bonificación en la Remuneración Reunificada, este debe ser dada a conocer y declarar improcedente su pedido; del mismo modo, se informa que de acuerdo a las relaciones colectivas establecido en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, los convenios colectivos rigen por el periodo en el que acuerdan las partes y en el supuesto que no hayan existido acuerdo este rige por un año.



En este caso, de acuerdo a la información expuesta por la Oficina de Personal, el pacto colectivo no estableció ningún periodo de vigencia, en ese sentido su duración fue de un año conforme lo establece la norma. Por lo que su vigencia feneció y carece de sustento otorgarlo a los trabajadores que no formaron parte del convenio;

Que, en atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que se debe disponer a emitir la resolución de alcaldía que declare **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el servidor **LUIS MARCELINO CHUMACERO GARCÍA**, mediante el Expediente N° 17030 del 25-03-2014;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal, de fecha 12 de Enero de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el servidor **LUIS MARCELINO CHUMACERO GARCÍA**; sobre pago de diferencia del concepto remunerativo de movilidad y refrigerio; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y Comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, para conocimiento y Fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

